ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.064
Del 08/FEBRERO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal 0516 del 28 de septiembre de 2016, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicación con radicado No. 20184133010010S372 de fecha 14/09/2018, HAROLD ENRIQUE EDER GARCÉS, identificado con cédula No. 79.376.787 de Cali - Valle, propietario del predio ubicado en la carrera 125 No. 15-00. Lote 18, barrio Panco, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria Nos 370-110554, solicita permiso para la ocupación de cauce en el brazo 4 del río Panco, para la construcción de un puente para paso peatonal de comunicación de la vivienda a la piscina ubicados en el citado predio.

Que, mediante oficio con radicado No. 20184133010020S481 del 19 de octubre de 2018, se requirió al solicitante del permiso de ocupación de cauce, la presentación de información requerida para continuar con el trámite administrativo correspondiente. Dicho oficio fue recibido en el domicilio del solicitante el día 30 de octubre de 2018.

Que, mediante comunicación radicada con el No. 20184133010013010 2 de fecha 31/10/2018, HAROLD ENRIQUE EDER GARCÉS, radica la documentación requerida mediante el oficio antes citado, con la finalidad de continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que, el valor del trámite para atender la solicitud permiso de ocupación de cauce fue cancelado por el señor HAROLD ENRIQUE EDER GARCES, mediante recibo oficial No 000800014431 de fecha 2018/10/30, en el banco de occidente.

Que, mediante Auto No. 1319 del 15 de noviembre del 2018, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para atender la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce del brazo 4 del río Panco, para la construcción de un puente de paso peatonal de comunicación de la vivienda a la piscina, del predio ubicado en la carrera 125 No. 15-00. Lote 18, barrio Panco, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria Nos 370-110554

Que, el día 18 de diciembre de 2018, un profesional de Grupo Gestión Trámites Ambientales, realizó visita al predio donde se pretende construir un puente de paso sobre el cauce del brazo 4 del río Panco, con la finalidad de evaluar en campo la solicitud de permiso de ocupación de cauce y verificar la información técnica aportada; información que quedó consignada en el Acta de Visita Técnica

Ambiental No. 17622 de la misma fecha.

Que, mediante comunicados radicados Nos. 20184133010015274 2 de fecha 27/12/2018 y 20194133010000916 2 de fecha 28/01/2019, el solicitante del derecho ambiental envía totalidad de la documentación complementaria requerida mediante oficio con radicado No. 20184133010026963 1 del 21 de diciembre de 2018 y correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2018.

Que, profesionales de Grupo Gestión Trámites Ambientales, emitieron Informe Técnico No. 4133.0.20.8.3.001-2019, del cual se transcribe lo siguiente:

"(...)

3. MODELACIÓN HIDROLÓGICA E HIDRÁULICA DE LA SUBDERIVACIÓN 5-3 DEL RÍO PANCE PARA ESTABLECER LÍNEA DE MAREA MÁXIMA

En el informe presentado por el consultor indica que en él, se presentan las características que se tuvieron en cuenta para la simulación hidrológica e hidráulica realizadas para definir los calados asociados a los diferentes eventos sobre la subderivación 5-3 río Pance y las crecientes de 2,5, 10, 25, 30, 50 y 100 años de retorno sobre el río Pance a partir de la cual se zonificó la línea de marea máxima.

El cálculo de los caudales máximos se obtuvo a partir de la modelación lluvia- escorrentía utilizando el método del hidrograma unitario del Servicio de Conservación de suelo SCS de los estados Unidos.

Para realizar el cálculo de periodos de retorno utilizaron las siguientes funciones de Probabilidad: Gumbel, Two Components Extreme Value TCEV, General Extreme Value GEV y Log Normal.

El método de hidrograma unitario del SCS fue desarrollado originalmente para datos obtenidos de cuencas pequeñas y agrícolas. Los datos fueron generalizados como hidrógrafos adimensionales y se desarrolló una mejor aproximación del hidrógrafo para aplicaciones generales. El hidrógrafo general fue dimensionado con el Tlag para producir el hidrógrafo unitario a emplear (Arias Lastra, 2017).

El estudio indica que para la estimación de los caudales máximos para los diferentes periodos de retorno se identificaron diversas metodologías como se muestra en el estudio de Upegui et al (2013), sin embargo, por las características de información de la cuenca y de la facilidad de cálculo se escoge para la modelación el método del hidrograma unitario del SCS.

Para realizar el tránsito hidráulico se utilizó el modelo matemático HEC-RAS 5.03 conformado por un sistema integrado en entorno Windows. HEC- Ras es el nombre compuesto por las siglas en inglés HEC (Hydrologic Engineering Center) y RAS (River Analysis System).

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.084
Del 08/FEBRERO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El software AFINS (Análisis de Frecuencia de series temporales con información No Sistemática), desarrollado en la Universidad Politécnica de Valencia, España, permite utilizar diferentes funciones de probabilidad (Gumbel, Two Components Extreme Value TCEV, General Extreme Value GEV, Log Gumbel, Log-Normal, Exponencial, Pareto, SQRT-FTmax), para obtener valores de lluvia o caudal para diferentes periodos de retorno (Llopgui et al., 2013). El software fue utilizado para realizar la proyección de los tiempos de retorno de 2, 5, 10, 20, 30, 50, 100 años utilizando la información de precipitaciones máximas diaria de la estación UNIVALLE.

El software HEC-HMS fue utilizado para realizar la modelación lluvia- escorrentía utilizando el método del hidrograma unitario del SCS.

El HEC RAS 5.03 fue utilizado para modelar las mareas máximas de inundación

<u>Área de estudio</u>: El estudio identificó tres áreas, dos concerniente a la modelación hidrológica y 1 concerniente a la modelación hidráulica. En cuanto a la modelación hidrológica se tiene la cuenca del río Pance y una subdelimitación del área aportante de escurrimiento a la subderivación 5-3 y con respecto a la modelación hidráulica es el tramo de la derivación 5-3 delimitada por el predio CASA SAMÁN.

Teniendo en cuenta que la derivación 5 es construida de forma artificial el estudio realizó un diagnóstico para determinar si era viable aplicar modelación lluvia-escorrentía en el área que aporta escurrimiento adicional en eventos de alta precipitación y el procedimiento a tomar para el cálculo de los eventos extremos en la subderivación 5-3. Para esto se estableció un área de aporte indirecto a la Derivación 5-3 utilizando la información disponible en la plataforma IDESC, en el estudio DAGMA (2017), Reglamentación del río Pance CVC (1999) y Resolución 263 (CVC, 2000).
Con la información topográfica (curvas de nivel cada 10 metros) descargada la plataforma IDESC se generó un modelo de elevación digital utilizado para derivar los mapas de pendiente, dirección de flujo, flujo acumulado y posteriormente delimitar el área de aporte indirecto de la subderivación 5-3. Finalmente se estableció en un mapa la nueva área delimitada junto con las derivaciones, subderivaciones y ramificaciones.

<u>Modelación hidrológica</u>:
El estudio indica que se utilizó la información hidrológica y morfométricas de la cuenca del río Pance y áreas adyacentes
En este estudio se utiliza la información de la estación UNIVALLE por estar ubicada próxima a la Cuenca en estudio, por la facilidad de adquisición de su información y por contener una serie de datos representativos y consistentes.

Para el cálculo de la precipitación máxima de la cuenca, el estudio utilizó la información de la estación Univalle.

Para el cálculo de los tiempos de concentración utilizaron diferentes ecuaciones, recomendadas en varios estudios para esta zona y tipo de proyecto.

El estudio realizó la modelación lluvia escorrentía en la cuenca del río Pance y la subárea de la de escurrimiento subderivación 5-3 utilizando el software HEC HMS el cual incorpora

el método de pérdidas SCS Curve Number y el método de transformación de precipitación a escorrentía SCS Unit Hydrograph.

Para la modelación hidráulica utilizaron información topográfica la información hidrológica procesada en este estudio.

Como condiciones de frontera se tiene: pendiente normal: aguas abajo (0.0034), Tiempos de retorno a modelar: Tr 2, 5, 10, 25, 50, 100 años, Rugosidad Manning (n): 0.03, Caudales Derivación 5-3.

Resultados:
Cuenca del río Pance y predio Casa Samán. El área de escurrimiento para la sub derivación 5-3 de la Derivación 5 (D5) se estableció utilizando el mapa de pendientes, dirección de flujo y el flujo acumulado, como se muestra en la Figura (6.4). Posteriormente se delimitó el área de escurrimiento D5-3, la cual corresponde a un área total de 0.34 km².

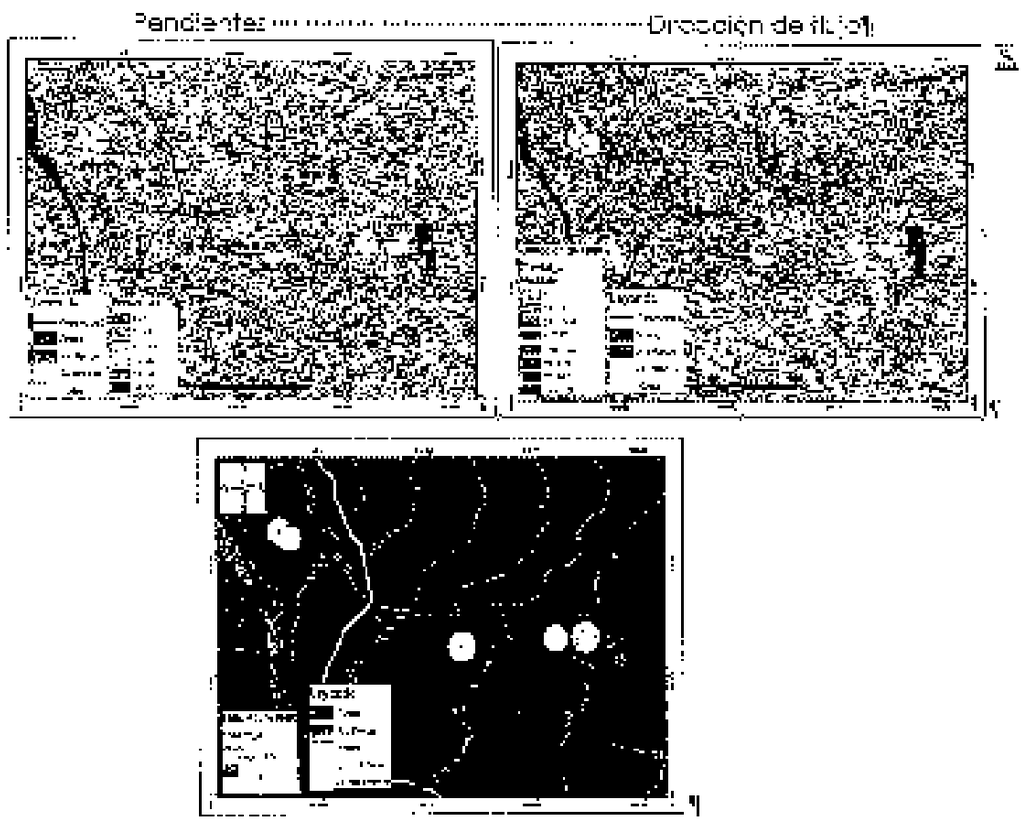

Figura 6.4 Mapa de pendiente, dirección de flujo y flujo acumulado.

Fuente: Modelación hidrológica e hidráulica de derivación del río Pance para establecer línea de marea máxima (Ingeniería Asociada, 2019, permiso de ocupación de cauce Casa Samán).

La delimitación del área aportante de escurrimiento se la realiza a partir del inicio de la subderivación 5-3 hasta el último punto de la derivación que pueda aportar al incremento del caudal y se pueda ver reflejado en el predio CASA SAMÁN (Figura 6.7).

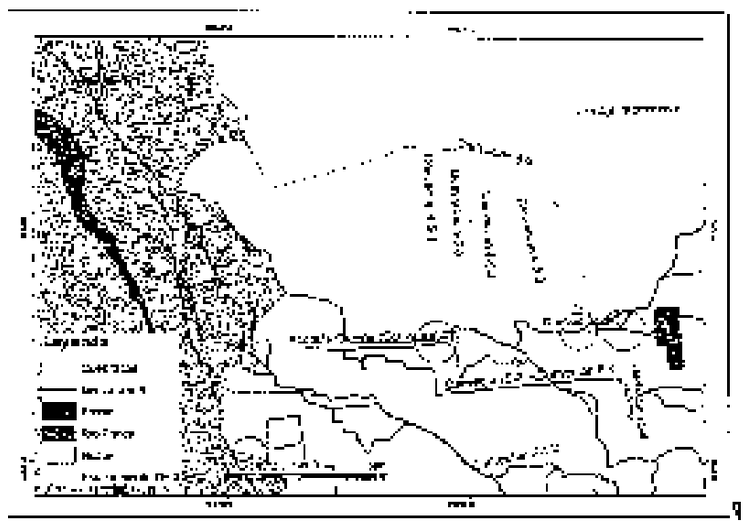

Figura 6.6 Área de escurrimiento Derivación 5-3.

Fuente: Modelación hidrológica e hidráulica de derivación del río Pance para establecer línea de marea máxima (Ingeniería Asocia.co, 2019, permiso de ocupación de cauce Casa Samán).

Por tanto para generar los caudales en el estudio indica que consideraron utilizar la información de la CVC. . Para efectos de la modelación se consideró que la derivación 5 es artificial y el predio CASA SAMÁN está ubicado en una cuenca diferente a la del río Pance, por topografía (parte aguas) el caudal aportado por el río Pance no varía y permanece constante en 419.75 l/s. Sin embargo, lo que sí puede cambiar es el caudal aportado por el área que escurre con dirección a la derivación 5-3 y se sumaría a los 419.75 l/s.

<u>Modelo lluvia- escorrentía río Pance Derivación 5-3</u>
En la Tabla (6.8) se presenta la información necesaria para aplicar el modelo de infiltración y lluvia-escorrentía del SCS.

Tabla 4.1 Datos para la modelación de infiltración y lluvia escorrentía SCS

Parámetros	***PANCE***	***Derivación 5-3***
Tc (min)	*383.59*	*66*
Lag (min)	*230.16*	*39.6*
Pendiente (m/m)	*0.46*	*0.07*
A (km2)	*81*	*0.34*

Como resultados se obtuvieron los caudales pico de la cuenca del río Pance y Derivación 5-3 utilizando el software HEC HMS presentados en la siguiente Tabla (6.9)

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.004
Del 08/FEBRERO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Tabla 4.2 Caudales máximos río Pance y Derivación 5-3 Pance.

Tr (años)	GUMBEL	Q máximo (m3/s) HEC HMS	Q (l/s) Resolución 263 del 2000	Q máximo (l/s) HEC HMS	Q máximo (m3/s)
		Pance	Nodo Derivación 5-3	Delimitación Escurrimiento 5-3	Total Derivación 5-3
2	69.8	96.9	419.75	100	519.75
5	86.92	145.8	419.75	200	619.75
10	96.55	181.7	419.75	200	619.75
25	113	228.1	419.75	300	719.75
50	124.13	266.5	419.75	400	819.75
100	134.94	304.9	419.75	400	819.75

Simulación hidráulica sin puente

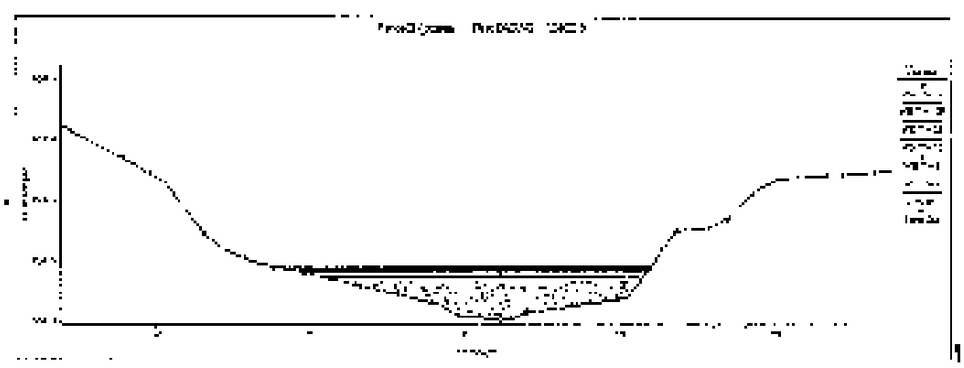

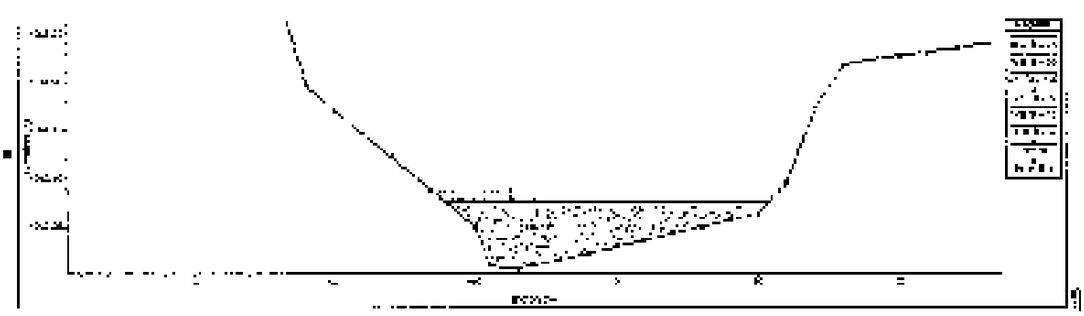

Figura 4.14 Perfil transversal sin puente estación 6.2 con diferentes Tiempos de retorno.

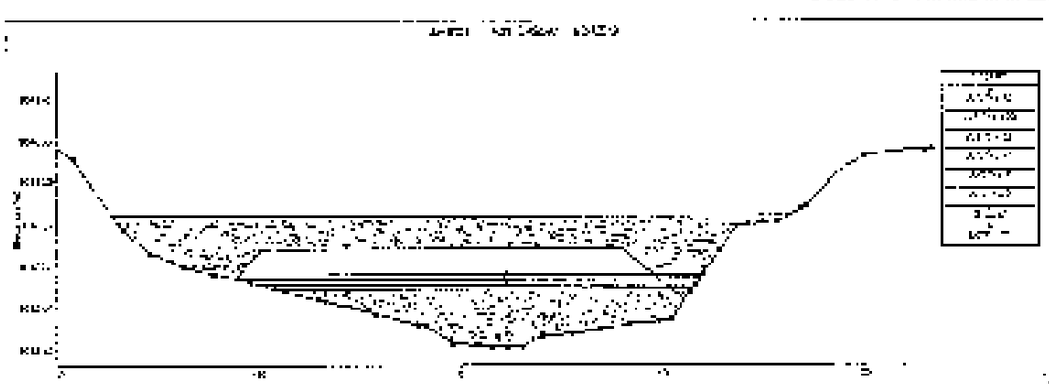

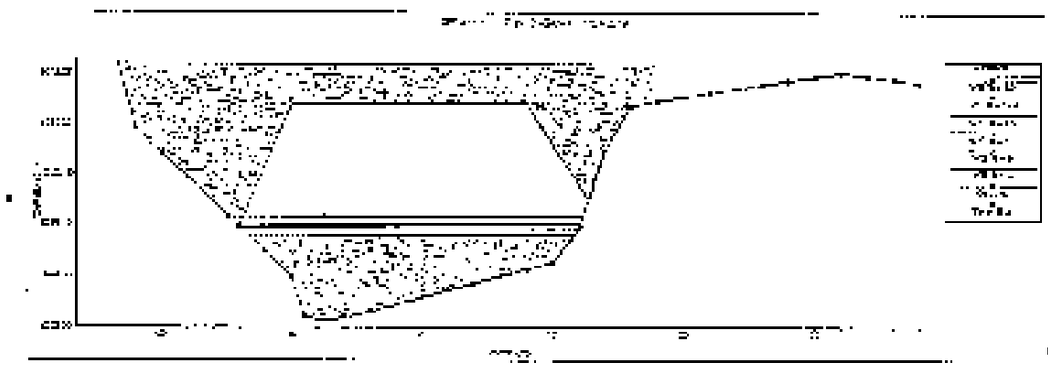

Figura 6.19 Perfil transversal con puente (extremo aguas abajo del puente) con diferentes tiempos de retorno

El modelo muestra que en un evento extremo de 100 años o inferior, en la Derivación 5-3 no alcanza a tocar el puente que se pretende construir, tanto en su extremo aguas arriba como en su extremo aguas abajo.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN LA EVALUACION

Según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupe un cauce de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables en el paisaje, por la cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Las autorizaciones que ha dado el DAGMA en vigencias anteriores no implican obligatoriedad en el otorgamiento de permisos en el presente, si las condiciones que se tienen actualmente así lo implican.

En el caso que se realicen modificaciones al diseño El señor presentado durante la ejecución de la obra, el señor Harold Enrique Eder Garcés, está obligado a presentar ante el DAGMA, los planos modificados, con la correspondiente memoria de los diseños, diez (10) días previos a la ejecución de las obras, para que estos sean revisados, evaluados y aprobados por la Autoridad Ambiental.

Las acequias del sector de Parco, deben conservar las franjas de protección de acuerdo a los lineamientos dados por el Grupo de Conservación de Ecosistemas del DAGMA.

El DAGMA no se hacer responsable de la calidad de los diseños, ésta corresponde a el El señor Harold Enrique Eder Garcés o su delegado, quien verificará que este cumpla con las especificaciones técnicas de la obra y los diseños evaluados.

La obra a ejecutar por el señor Harold Enrique Eder Garcés, deben dar respuesta en su totalidad a los requerimientos emitidos por el DAGMA, en el cual la Entidad indica las

medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación ambiental, en el desarrollo de la obra en mención.

El concepto dado mediante este evaluación no incluye aspectos mecánicos, estructurales ni de seguridad para vehículos y peatones. El propietario y el diseñador son responsable de la calidad de los diseños, materiales y de la construcción del mismo.

5. CONCEPTO TÉCNICO

El señor Javier Antonio Calderón Valencia, en representación del señor HAROLD ENRIQUE EDER GARCÉS, presentó la memoria técnica, planos de diseño, en los cuales representó las condiciones técnicas actuales del proyecto así como los criterios de diseño adoptados por el diseñador para el dimensionamiento de las obras proyectadas.

Como parte del proceso de evaluación el DAGMA realizó visita al sitio, el día 18/julio/2018 en la cual observó la localización del puente proyectado y el estado de la derivación aguas arriba y aguas abajo (Foto 1). El estado de la obra al momento de la visita se encontró sin modificaciones conforme al requerimiento realizado por el ingeniero Alexander Sanz del Grupo Recurso Hídrico.

Foto 1: Localización del puente

Después de realizar la revisión y evaluación de la información técnica, el DAGMA elaboró requerimientos los cuales fueron atendidos por el solicitante y evaluados nuevamente por la Entidad Ambiental. De esta manera el estudio hidráulico que incluye la modelación indica que en la sección topográfica 8.2, donde se localiza el puente, el cauce tiene cota de fondo 1049.00, y el nivel del agua para un Tr de 100 años corresponde a 1045.10.

La norma colombiana para puentes CCP-2014 hace referencia a puentes vehiculos sobre vías y recomendaciones en caso de navegación, y el Acuerdo 0373 de 2014 - POT 2014, dice que, para ríos y quebradas, se debe dejar una diferencia de 1 metro entre la cota del nivel máximo para un Tr de 100 años. Sin embargo, las acequias son cauces artificiales para los cuales la norma no define dicha altura. De esta manera, con el apoyo del Grupo Recurso Hídrico, se definió como criterio para definir el galibo del puente en evaluación para este proyecto, que éste no se convirtiera en una estructura que en algún escenario representara una obstrucción. Conforme a lo anterior, como resultado de la evaluación se definió que la cota del galibo del puente debe ubicarse como mínimo a 5.30 metros por encima del nivel máximo, es decir en la cota 1046.40 m.s.n.m. La cimentación del puente

debe estar por fuera del cauce y de la llanura de inundación con el fin de evitar fenómenos de obstrucción y socavación que puedan alterar el régimen hidráulico de la derivación.

Conforme a los resultados de la modelación, no se presentan desbordamientos del cauce antes de la condición con proyecto y sin proyecto. Las condiciones de velocidad no son perturbadas por la obra y por lo tanto el régimen hidráulico de la derivación tampoco es alterado.

6. *CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS*

1) Considerando la información presentada y la visita realizada por el Grupo Trámites y Servicios de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, el grupo Trámites y Servicios, revisó y evaluó la información técnica y elaboró concepto técnico No. 4133.0.20.8.3.001-2019 de 2019, que contiene los resultados el análisis de la información allegada a la Entidad, conforme a lo cual se concluyó lo siguiente:

Otorgar el permiso permanente de ocupación de cauce al señor HAROLD ENRIQUE EDER GARCÉS, con cedula de ciudadanía No. 79.375.787, para ejecutar la obra DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE sobre la Derivación 5-3 localizado en las coordenadas:

WGS84	*Long: -76.53853*	*Lat: 3.339532*
MAGNA-SIRGAS Cali	*Este: 1059903.079*	*Norte: 861049.476*

[...]" (Hasta aquí los apartes transcritos del informe técnico No. 4133.0.20.8.3.001-2019).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Santiago de Cali, en cabeza del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, es la autoridad ambiental en la zona urbana de la ciudad, la cual tiene dentro de sus funciones otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0518 de 2016, "*Por medio del cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias*", en el artículo 227 se establece que:

"El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA es el organismo encargado de la gestión ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes".

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.064
Del 08/FEBRERO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que, en el numeral 2 del artículo 230 del citado Decreto Extraordinario, se determina como función de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, las siguientes:

"(...) 2. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales aire, agua, suelo y biótico. (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que:

"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)".

Que con la ocupación de cauces, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual, con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar, se requirió al solicitante del derecho ambiental la presentación de información técnica necesaria para establecer si es viable o no el otorgar el permiso de ocupación de cauce requerido para construir un puente peatonal, como son:

1. Plano A-1: Planta localización
2. PL-E 151-R0: Cimentación Formaleta – cortes – refuerzo
3. Informe general de georreferenciación y levantamiento topográfico
4. Plano 1/4: Levantamiento topográfico
5. Plano 2/4: Perfil y secciones brazo 4 aguas arriba
6. Plano 3/4: Perfil y secciones brazo 4 aguas abajo
7. Plano 4/4: Perfil y secciones brazo 4 aguas abajo
8. Modelación hidrológica e hidráulica de derivación del río Pance para establecer línea de marea máxima.
9. Método de trabajo construcción del puente- Casa Samán.

Que, conforme a los antecedentes fácticos y jurídicos establecidos en el presente acto administrativo, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, acoge en su integridad el informe técnico No. 4133.0.20.8.3.001-2019 emitido por el Grupo de Grupo Gestión Trámites Ambientales, por ajustar jurídica y técnicamente a lo establecido en las normas citadas en el presente acto administrativo, por lo cual

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR a HAROLD ENRIQUE EDER GARCÉS, identificado con cédula No. 79.376.787 de Cali - Valle, en el predio ubicado en la carrera 125 No.

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

15-00, barrio Pance, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria Nos 370-110554, permiso de ocupación de cauce del brazo 4 del rio Pance, consistente en la construcción de un puente peatonal sobre la Derivación 5-3, localizada en las coordenadas:

WGS84	Long: -76.53853	Lat: 3.339532
MAGNA-SIRGAS Cali	Este: 1059903.078	Norte: 861045.476

La construcción del puente peatonal autorizado en el presente acto administrativo, deberá tener las siguientes características:

- Ancho: según plano de diseño
- Longitud: según plano de diseño
- Cota del galibo del puente: debe ubicarse como minimo a 0.30 metros por encima del nivel máximo, es decir en la cota 1048.40 m.s.n.m.
- La cimentación del puente debe estar por fuera del cauce y de la llanura de inundación

SEGUNDO: OBLIGACIONES: El beneficiario del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante el presente acto administrativo, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) Ejecutar las obras conforme a las especificaciones técnicas dadas en los planos descritos anteriormente, y de los documentos técnicos allegados en la solicitud de permiso y las recomendaciones dadas en el estudio de suelos para este proyecto.

2) Ejecutar las obras según los diseños presentados en memorias de cálculo, estudios y planos, teniendo en cuenta las recomendaciones consignadas en dichos documentos

   Los diseños y estudios técnicos se constituyen en un soporte de la evaluación realizada, pero no se encuentran por encima de las obligaciones establecidas en el presente permiso de ocupación de cauce.

3) Previo a la ejecución de la obra, en un tiempo no menor a diez (10) días hábiles, se deberá remitir al Grupo Gestión Recurso Hídrico del DAGMA, el cronograma de la construcción del puente peatonal sobre la Derivación 5-3 del rio Pance, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento y control.

4) En caso de requerir cambios a las especificaciones presentadas en la solicitud de permiso y aprobadas en el presente acto administrativo, deberá remitir la documentación pertinente al DAGMA, con la finalidad de que sea evaluada y aprobada de forma previa a la ejecución de la obra.

5) El área de la franja ocupada, deberá cumplir con las recomendaciones brindadas por el grupo de Ecosistemas del DAGMA.

6) Las zonas verdes en general, intervenidas por actividades tránsito de vehículos, maquinaria o almacenamiento de materiales de construcción y/o de excavación, que afecten la cobertura vegetal, deberán ser vueltas a su estado inicial o en condiciones mejores a las que se tenían antes de iniciar las actividades de construcción.

7) Evitar el aporte de materiales de construcción al cauce la Derivación 5-3., para lo cual deberá ubicar, previo al inicio de la ejecución de las obras, estructuras de control para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cauce.

8) Realizar obras de limpieza total de la zona de protección de la acequia y del cauce de la derivación 5-3 del río Pance, de tal manera que se garantice que no quedará ningún tipo de residuo de construcción generado durante la ejecución del proyecto, como también al finalizar la obra.

9) Realizar registro fotográfico previo a la intervención de la Derivación 5-3 del río Pance y durante la construcción de la obra, el cual deberá presentase como anexo al o los informes de ejecución de la obra.

   En dicho registro fotográfico se deberá describir el momento o la etapa del proceso durante la cual se tomó la fotografía, por ejemplo, antes de la obra, preparación del sitio, retiro de escombros disposición de material de excavación, entre otras. Las fechas de entrega de dichos informes serán coordinadas y pactadas con el Técnico o ingeniero delegado para realizar el control y seguimiento de la obra.

   Los profesionales del Grupo Gestión Recurso Hídrico en el momento de la visita de inspección, vigilancia y control establecerán la cantidad de informes a presentar.

10) El permiso se otorga para ocupar el Cauce la Derivación 5-3 del río Pance, en el punto determinado en la información presentada, con la construcción de un puente peatonal, por lo cual el presente acto administrativo no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

11) Cualquier impacto generado sobre el área mencionada, deberá ser corregido, entregándolo en las condiciones anteriores a su intervención, es

decir, llevando a cabo revegetación y empradización si esta es requerida. Así mismo, los suelos que como consecuencia de los trabajos a ejecutar queden desprovistos de protección vegetal, deberán ser reforestados para garantizar que no se erosionen.

12) Prever y evitar situaciones de riesgo que puedan derivarse de la intervención en la franja protectora y el cauce de la Derivación 5-3 del rio Pance, especialmente lo relacionado a crecientes que puedan ocasionarse en temporadas de lluvias mientras se adelanten las obras; y dejar estas zonas intervenidas en iguales o mejores condiciones que antes de la intervención.

13) Remitir al Grupo Gestión Recurso Hídrico del DAGMA copia impresa y firmada, de los planos, "As build" de las obras ejecutadas sobre cauce de la acequia y que forman parte del permiso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de la obra.

14) Los residuos líquidos de origen doméstico generados durante la construcción del proyecto, deben ser vertidos al sistema de alcantarillado sanitario existente en el sector, según lo establecido por EMCALI E.I.C.E. E.S.P.; o en su defecto deben ser instalados baños móviles de acuerdo a la normatividad que regula la materia, con el debido proceso de recolección y disposición periódica adecuada de los residuos generados.

15) Al finalizar la obra, el área de la franja ocupada, deberá quedar en condiciones iguales o mejores a las que tenía antes de la intervención, para lo cual deberá realizarse las actividades de empradizarian, limpieza, a las que haya lugar.

16) Realizar el pago oportuno de la tarifa por concepto de seguimiento y control del permiso otorgado.

17) Permitir la inspección, vigilancia y control del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios.

TERCERO- PROHIBICIONES. El beneficiario del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante el presente acto administrativo NO podrá:

1. Variar las condiciones de la obra autorizada, sin contar con la correspondiente autorización previa de la Autoridad Ambiental.

2. Realizar la construcción de cualquier tipo de obras que no estén incluidas en el presente documento, sin contar con la autorización previa del DAGMA.

3. Drenar las aguas servidas producto de la obra a la acequia.

4. Realizar el vertimiento de líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos, semisólidos o escombros en los cauces de las corrientes de agua.

5. Captar aguas de la acequia para cualquier uso dentro de la obra o posterior a la misma, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente.

6. Obstaculizar o impedir la inspección, vigilancia y control a los funcionarios competentes de la Autoridad Ambiental o negarse a suministrar la información que se requiera en el momento de la visita.

7. Transferirse por venta, donación o permuta el derecho ambiental otorgado mediante el presente acto administrativo, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; por consiguiente, es nula toda cesión, designación, transacción, transferencia o en general cualquier contrato, negocio o hecho sobre el permiso otorgado.

CUARTO: RESPONSABILIDADES. El beneficiario del permiso de ocupación cauce, será responsable, durante la ejecución de la obra, de lo siguiente:

1. De los impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, y del no cumplimiento del plan de mitigación, así como de aquellos impactos que sean evidenciados durante el funcionamiento de la obra ejecutada.

2. De problemas hidráulicos que se llegaren a generar por la intervención de la acequia, que puedan originar inundaciones o afectaciones a infraestructura ubicada en el área de influencia de las obras, como consecuencia del inadecuado manejo de aguas de la zona durante la ejecución de la obra.

QUINTO: El permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante el presente acto administrativo, no exonera al (los) diseñador(es), constructor(es), dueño(s) o administrador(es) de las obras de la responsabilidad y obligación legal y técnica que les compete en la correcta elaboración de los estudios y su aplicabilidad a las condiciones locales donde se realizarán las obras, así como por su operación y mantenimiento. Por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse a las obras, a solicitud del DAGMA y si a su vez implica cambios a lo diseñado, construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad por cuenta del constructor, dueño o Administrador de las obras, antes, durante o aún después de su construcción, así se haya entregado a terceros las obras correspondientes, sin que ello dé lugar a reclamaciones. El incumplimiento de esta obligación podrá acarrear la suspensión de las obras y el inicio de un proceso sancionatorio.

SEXTO: TARIFA SEGUIMIENTO Y CONTROL. El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, queda obligado a realizar el pago por el servicio de seguimiento al derecho ambiental otorgado, conforme a lo ordenado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente - DAGMA, a través del área Financiera emitirá las facturas para el cobro de la tarifa, las cuales serán remitidos por correo certificado al titular del derecho ambiental: de no recibir la factura en mención, deberán reclamarlo en nuestras oficinas, ubicada en la avenida 5AN No 20N-08 de Santiago de Cali.

PARAGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso queda obligado a pagar la tarifa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente de conformidad con la normatividad que regula la materia.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Resolución Dagma No 1256 del 2018 o la que la modifique o sustituya.

SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente permiso tiene un término de vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución. Dicho término podrá ser prorrogado por única vez, hasta por el mismo término, previa solicitud escrita que deberá realizarse con un (1) mes de antelación al vencimiento del término otorgado, salvo razones de conveniencia pública que impiden proceder de conformidad.

OCTAVO: INFORME TÉCNICO. Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 4133.0.20.8.3.001.2019, emitido por profesionales del Grupo Gestión Trámites Ambientales del DAGMA.

NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: El derecho ambiental otorgado por el presente acto administrativo, se realiza en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 a los Grandes Centros Urbanos, por ende, no crea derechos ni reemplaza los permisos, autorización o licencias que debe tramitar antes otros organismos del Ente Territorial y demás autoridades para la ejecución de su proyecto, obra o actividad.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo a HAROLD ENRIQUE EDER GARCÉS, por dirección de notificación en la carrera 125 No. 15 -

00. de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, con dirección de correo electrónico de notificación: javiercvambiental@gmail.com.

DÉCIMO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA; lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y el de apelación ante la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA - Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 08 días del mes de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA

Proyectó: Diana Marcela Vasco Chávez - Contratista
Revisó: Lina María Luján Felipa - Contratista

DAGMA
DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
DE GESTION DEL
MEDIO AMBIENTE
Alcaldía de Santiago de Cali
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Diligencia de Notificación Personal

El día de hoy Miércoles 13 **(13) del mes**
De Febrero **(02) del año** 2019 **, siendo las** 4:00 PM **con el fin de**
notificarse personalmente de la Resolución No. 4133.010.21.064
de fecha 09/02/2019 **se hizo**
Presente el señor (a) Juan Ingracio Arbeláez Gorrondo
Identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 16.723.319
De Cali - Valle **en calidad de** Notificado
a quien se le informo que contra
La misma procede el recurso de Reposición y Apelación
Dentro de los Diez (10) **días hábiles**
Siguientes a la fecha de notificación. (Se entrega copia autentica del Acto administrativo).

Firma del Notificado: _____
Cédula de Ciudadania: 16.723.319 **de** Cali
Firma del funcionario y/o contratista Paloma Paredes P
Profesional Grupo Gestión de trámites Ambientales